

**MINISTERIO
DE SALUD****REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 300
(De 3 de mayo de 2021)**

“Que modifica el artículo segundo de la Resolución No. 864 de 9 de septiembre de 2020, Que crea la Comisión Especial encargada de concluir la clasificación como dispositivo o medicamento para los siguientes productos: Jeringuilla Prellenada de Solución Isotónica de Cloruro de Sodio y Jeringuilla con Tapón de Desinfección y Prellenada con Solución Isotónica de Cloruro de Sodio”

EI MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, por mandato constitucional, que son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, sobre dispositivos médicos y productos afines, señala que el Ministerio de Salud será competente en la regulación y la reglamentación de dispositivos médicos, productos afines y de conocer las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes;

Que a través, de la Resolución No. 864 de 9 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud, dispuso la creación de una Comisión Especial, encargada de concluir la clasificación como dispositivo médico o medicamento para los siguientes productos: Jeringuilla Prellenada de Solución Isotónica de Cloruro de Sodio y Jeringuilla con Tapón de Desinfección y Prellenada con Solución Isotónica de Cloruro de Sodio.

Que en la Resolución No. 864 de 9 de septiembre de 2020 se estableció que esta Comisión Especial estaría integrada por los siguientes entes reguladores, los especialistas de instituciones de salud, vinculados a la regulación y uso del producto, a saber:

1. Un representante de la Dirección Nacional de Dispositivos (quien la presidirá).
2. Un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
3. Un cirujano general del Hospital Santo Tomás.
4. Un cirujano vascular del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.
5. Un médico intensivista del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.

Que como consecuencia, de los efectos generados por la pandemia del COVID-19 en nuestro país y el aumento de pacientes en los hospitales y en las Unidades de Cuidados Intensivos, se ha dificultado por parte de los médicos intensivistas, participar de las reuniones de la

RESOLUCION No. 300 de 3 de mayo de 2021

Comisión Especial, por lo que, se considera necesario convocar para esta Comisión a otras especialidades médicas.

Que en consecuencia y con fundamento en todo lo antes plasmado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución No. 864 de 9 de septiembre de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo Segundo: La Comisión Especial estará integrada por los siguientes entes reguladores, los especialistas de instituciones de salud, vinculados a la regulación y uso del producto, con derecho a voz y voto, a saber:

1. Un representante de la Dirección Nacional de Dispositivos (quien la presidirá).
2. Un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
3. Un cirujano general del Hospital Santo Tomás.
4. Un cirujano vascular del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.
5. Un médico anestesiólogo del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.”

SEGUNDO: Esta Resolución modifica el artículo segundo de la Resolución No. 864 de 9 de septiembre de 2020.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, Ley 92 de 12 de septiembre de 2019 y Resolución No. 864 de 9 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M
Ministro de Salud



LFM:DFM:G



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD